

J-5800/26

8

Sobrecido

S

Subjuzgado R. P. 17-8-1946
11/198

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 523-

Año 1943.

Inculpados: Joaquín Nicobon Miranda y José Pascual Nocenta

Pueblo: Gronis.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.202

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Nicolau Miranda y José Lascorz Nacenta, de GRAUS.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Octubre de 1942



Jose Luis Puiguelo

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

JULIAN JORDAN JORDAN Soldado del regimiento de Infanteria 1.ª y secretario para el procedimiento sumario de urgencia 3353-29 seguido contra JOAQUIN NICOLAY MIRANDA y JOSE LACORZ MACENTA ambos de Graus. 3

En virtud de aparecer en actuaciones que copiadas a la letra dicen: "YO MAN...". El instructor del presente actuado que se editara al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanentemente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas en virtud de que al hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOAQUIN NICOLAY MIRANDA y JOSE LACORZ MACENTA, los que quedan en la carcel de esta ciudad, desde el día 23 de septiembre a 1.º de mayo de la Victoria. María Vocallivela, 1001 del 1.º de mayo, cuenta de las actuaciones sumariales y después de la lectura de las mismas al fiscal contestó Joaquín Nic Lau que no sabe que existiese ningún documento en el que se pedia la muerte del teniente de la Guardia Civil y como Alcalde fue el que ordenó los priores días hacer las guardias pero por el apresamiento de los de Graus a las partes manifiesta José Lacorz que fue obligado a combatir al detenido sin intervenir en nada mas. El Ministerio Fiscal considera a Joaquín Nicolay autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas del Art. 238 del Código Castrense pidiendo la pena de 3 años de reclusion mayor y José Lacorz autor de un delito de auxilio del Art. 240 del Código Castrense pidiendo la pena de 12 años y un día de reclusion menor. Le pide para José Lacorz la libre absolucion en y a José Lacorz lo considera autor de un delito de auxilio pidiendo la pena de 12 años y un día de reclusion menor... e todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el Art. 60 del Código de J. M. extiende la presente que firmo con el V.º del Sr. Presidente...".



El Secretario Francisco de... en la Plaza de Barbastro a 31 de octubre de 1.939. En el Consejo de Guerra permanentemente, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN NICOLAY MIRANDA y JOSE LACORZ MACENTA, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JOAQUIN NICOLAY MIRANDA fue presidente del comité de su pueblo y de los otros pueblos, organizador del armamento y entusiasmo de la colectividad a la que había gran propensión; intervino en el reparto de armas a los otros pueblos de la zona y de los otros pueblos que tenían que hacer la Guardia; intervino en las incursiones requirió los carros y una máquina de escribir; tomó parte en la distribución de la Iglesia y firmó un documento en el que se pedía la muerte del Teniente de la Guardia Civil a quien no le pasó nada. El Sr. Presidente de el procesado JOSE LACORZ MACENTA pertenecía a la UGT, antes del movimiento, intervino en las detenciones de personas de derechas que no fueron pocas las voluntariamente hizo guardias armado en los primeros momentos. El Sr. Presidente de los procesados JOAQUIN NICOLAY MIRANDA y JOSE LACORZ MACENTA, con ambos responsables del delito de auxilio a la rebelión revisado y sancionado en el P.º 19 Art. 240 del Código de Justicia Militar el número de ellos con la circunstancia agravante de peligrosidad, y sin ninguna circunstancia modificativa en la responsabilidad JOSE LACORZ MACENTA. RESULTANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil acerca de estar en lo dispuesto en el Decreto de 9 de Febrero último, estos los preceptos legales citados y demás de general aplicad en tanto así se de J. M. como del Penal ordinario. FALDA: que de ambos condenas y condenamos al procesado JOAQUIN NICOLAY MIRANDA como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión con la agravante de peligrosidad a la pena de 20 años de reclusion menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Y a JOSE LACORZ MACENTA como autor responsable del mismo delito de auxilio a la rebelión pero sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusion menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Serán de abono a los procesados el tiempo que hubieren sufrido de prisión preventiva por razón de esta misma causa. En lo relativo a la responsabilidad civil acerca de estar en lo dispuesto en el último precepto. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos Juan Fabrat de Val., Ferrisio Quintana Ruiz, Juan Sanchez de Sanguinarios Cortés gas del Hoy, de la suma Martín L. Borja, Rubénados, SERRANO CALIXTO de M.ª TON. En la REGION de fecha de diciembre del corriente. QUEMADO presta mi a rebelión a la sentencia emitida que a dicho firme y es otorgada. Para los autos el Juez Instructor en cumplimiento de lo que dispone el Art. 60 del Código de Justicia Militar y de las diligencias de que consta el expediente. El Juez Instructor, J. M. de


Graus. Rubricado. NOTIFICACION. Acto seguido teniendo en mi presencia a Joaquin Nicolau y Jose Lascorz, les notifico por lectura integra la sentencia dechada quedando enterados y en prueba firman conmigo; doy fe Joaquin Nicolau, Jose Lascorz, Jordan, Rubricados.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendiendo el presente que lleva el VºBº de B. 3º en Barbastro a 6 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria

Yo Bº

El Juez

Juan Lascorz



[Handwritten signature]

he MG 11

887

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. *Conilluelar* } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *librándose para todo ello orden al inferior de Gran*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] Eduardo Lacambá



Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a *seis* de *septiembre*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» *de la provincia n.º 203* de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

[Handwritten signature: Pera Verdagué]

[Handwritten signature: Eduardo Locambla]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

[Handwritten signature: Locambla]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 11190

Responsable

Joaquín Nicólas Miranda
(Al contestar citese la referencia)
y José Bassar Hacenta

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

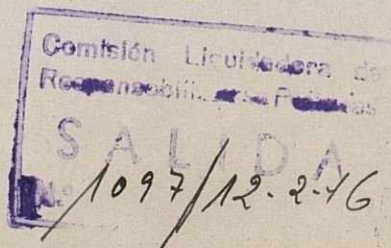
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

p. a.
Joaquín Nicólas Miranda



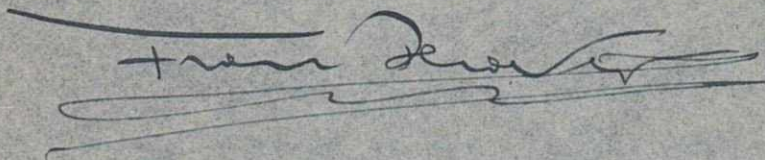
Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

8

PROVIDENCIA JUEZ Benabarre a doce de julio de mil novecientos cua-
nta y seis. renta y seis.-

Quítese y cúmpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta-orden que antecede, de la que se cumpla lo que se
no del expediente, al que se sigue, como está en el libro registro; no
viliquesse al incumplir el sobreseimiento, y publicarse los edictos
previstos.

Lo ordeno y firmo S. M., hoy 12.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco de Paula", is written over a horizontal line. Below the signature are several more horizontal lines, some of which are wavy and do not extend across the full width of the page.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo acordado, hoy 12.-

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y siete de agosto de novecientos cuarenta y seis, se notificó a los interesados y se hizo saber a los mismos que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente Auto de Sobresimiento, que es firme, y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas en este expediente, quedando cesados los embargos que se pudieron trabar y habiendo recobrado los interesados la libre disposición de sus bienes.- Benabarre doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Doy fe



A handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the stamp. The signature is stylized and appears to be a personal name, possibly "Benabarre".

B.9.383.896

10

